

Ref.: Aprueba modificación de contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica acordada entre Norvind S.A. y Compañía Eléctrica del Litoral S.A.

SANTIAGO, 0 2 JUN 2017

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2 7 7

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9º letra h) del D.L. Nº 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por Ley Nº 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en los artículos 131° y siguientes del D.F.L. Nº 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Ley Nº 20.805, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo establecido en el Decreto Supremo Nº 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo Nº 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente "el Reglamento";
- d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 432, de 12 de septiembre de 2014, de la Comisión, que Aprueba Bases de Licitación de Suministro Eléctrico de las Empresas Concesionarias de Distribución que indica, SIC 2013/03-2º Ilamado, modificada por Resolución Exenta N° 521, de 23 de octubre de 2014 y por Resolución Exenta N° 533, de 29 de octubre de 2014, ambas de la Comisión, en adelante e indistintamente "las Bases de Licitación";



- El contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica celebrado entre las empresas Norvind S.A. y Compañía Eléctrica del Litoral S.A. mediante escritura pública de fecha 17 de junio de 2015, otorgada en la Notaría de Valparaíso de don Marco Díaz León, Repertorio Nº 6.895-2015;
- f) La carta de agosto de 2016, suscrita por las empresas Norvind S.A. y Compañía Eléctrica del Litoral S.A., solicitando la aprobación de la modificación del contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica individualizado en el literal e) anterior; y,
- g) La Resolución Nº 1600 de Contraloría General de la República, de 2008.

CONSIDERANDO:

- Que, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134º de la Ley, el contrato tipo de suministro incorporado en las Bases de Licitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 132º, deberá ser suscrito por la concesionaria de distribución y su suministrador, por escritura pública, previa aprobación de la Comisión mediante resolución exenta, y una copia autorizada será registrada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- 2) Que, a su vez, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134º de la Ley y en los artículos 57º, 81° y 83° del Reglamento, las modificaciones que se introduzcan a los contratos deberán ser aprobadas previamente por la Comisión, mediante resolución exenta. Las modificaciones que se introduzcan a los contratos deberán mantener las condiciones esenciales del suministro adjudicado y deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas circunstancias, no pudiendo alterar el precio adjudicado en el punto de oferta, las mecanismos de indexación fijados al momento de la adjudicación, y las demás condiciones y estipulaciones esenciales del contrato, resguardando en todo momento los principios de transparencia y de no discriminación arbitraria de la licitación que le dio origen;



- Que, mediante carta individualizada en el literal f) de vistos, las empresas Norvind S.A. y Compañía Eléctrica del Litoral S.A., solicitaron a la Comisión la aprobación de la modificación del contrato singularizado en el literal e) de vistos, consistente en el reemplazo de la cláusula DECIMOQUINTO del contrato, en el sentido de eliminar toda identificación del proyecto San Juan de Chañaral de Aceituno. Lo anterior, debido que producto de un error involuntario, se identificó el señalado proyecto, en lugar del proyecto efectivamente adjudicado. Como consecuencia de lo anterior, las partes acordaron no realizar identificación alguna del proyecto efectivamente adjudicado toda vez que la empresa adjudicataria ya contaba a la fecha con el proyecto Totoral en operación;
- Que, para estos efectos, acompañaron un borrador de addendum de contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica entre Norvind S.A. y Compañía Eléctrica del Litoral S.A., debidamente visado por ambas partes;
- Que, según consta de las inicializaciones contenidas en cada una de las hojas del borrador de modificación de contrato referido en el numeral 4) anterior, la empresa distribuidora Compañía Eléctrica del Litoral S.A. ha aceptado los términos de la misma; y,
- Que, en conclusión, habiendo sido analizados los antecedentes acompañados en la solicitud de aprobación de modificación de contrato presentada por las empresas Norvind S.A. y Compañía Eléctrica del Litoral S.A. y, en virtud de los principios que rigen los procesos licitatorios y lo señalado en los considerandos anteriores, esta Comisión ha podido comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos por la Ley y por las Bases de Licitación, razón por la que aprobará la modificación contractual referida, según se señalará en la parte resolutiva de la presente resolución.



RESUELVO:

Artículo Primero.- Apruébese la Modificación de Contrato de Compraventa de Potencia y Energía Eléctrica acordada entre las empresas Norvind S.A. y Compañía Eléctrica del Litoral S.A., que se adjunta a la presente resolución, recibida en esta Comisión el día 19 de agosto de 2016 mediante carta de fecha de agosto del mismo año, para efectos de ser suscrita por escritura pública y, posteriormente, registrada ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, conforme a lo establecido en el artículo 134º de la Ley.

Artículo Segundo.- Notifiquese la presente resolución a las empresas Norvind S.A. Compañía Eléctrica del Litoral S.A., mediante carta certificada.

Anótese y Notifiquese.

OMISTO

CAROLINA ZELAYA RÍOS

SECRETARIA EJECUTIVA (S) COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

JEFE DEPTOMOC/DIMA/CLA/LCE/gav

- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE

- Depto. Jurídico CNE

Depto. Regulación Económica CNE

- Oficina de Partes CNE

Exp. 2404-2016